

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, doce (12) de abril del dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 2024-00122-00
Auto Interlocutorio No. 597

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **MARÍA ALEJANDRA HURTADO ARANGO**, en calidad de presentante legal de los menores **K.A.M.H, J.S.M.H y E.M.H** frente al señor **HENRY ALBERTO MOLINA RESTREPO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. El registro civil de nacimiento del menor KEVIN ALEJANDRO MOLINA HURTADO no es legible, por lo que se deberá aportar uno legible.
- b. Deberá indicarse la tasa de interés que se aplicó para los aumentos de las cuotas año a año, ello en concordancia con lo establecido en el acta de conciliación y además debe reflejarse en la liquidación presentada.
- c. Deberá el apoderado demandante hacer la consulta en el ADRES cuya base de datos es pública con el fin de establecer a que EPS pertenece el señor HENRY ALBERTO y a partir de ello solicitar que se oficie a la EPS correspondiente que informe los datos que se requieran, deberá aportar prueba de la consulta.
- d. Para que proceda la medida de embargo del salario del demandado solicitada, se deberá indicar nombres y datos del empleador.
- e. El poder otorgado no cumple con lo normado por el artículo 74 del CGP (...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante Juez, oficina judicial de apoyo o notario.(...) o lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2023 " *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento///*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **MARÍA ALEJANDRA HURTADO ARANGO**, en calidad de presentante legal de los menores **K.A.M.H, J.S.M.H y E.M.H** frente al señor **HENRY ALBERTO MOLINA RESTREPO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181ed41fc4759af5c97d98eb71dd65f5a1482ecf743844a7753c32f5f78aa92b**

Documento generado en 12/04/2024 04:08:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>